

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN "ESTANCIA DE PERSONAL DE JANSSEN EN CENTRO SANITARIO"**

### **REUNIDOS**

DE UNA PARTE, **JANSSEN-CILAG, S.A.** (en adelante, "**JANSSEN**"), con domicilio en Paseo de las Doce Estrellas, 5-7, 28042 Madrid, y con NIF [REDACTED], y actuando en su nombre y representación D.ª Henar Hevia Pérez y D. Jesús Morcillo García, en su condición de apoderados

Y DE OTRA, **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI)** (en adelante, la "**Institución**"), con domicilio en Hospital Universitario Virgen del Rocío. Avda. Manuel Siurot, s/n., Edif. de Laboratorios 6º planta., 410 13 Sevilla, y con NIF [REDACTED] y actuando en su nombre y representación D. José Cañón Campos con DNI [REDACTED], en calidad de apoderado, en virtud de las facultades que le confiere la

### **MANIFIESTAN**

I.- Que la Institución es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, por lo que considera oportuno y beneficioso contar con el patrocinio y colaboración que se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.

FISEVI, está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número SE/621 y reúne los requisitos para estar incluida y ser beneficiaria del régimen de mecenazgo establecido por el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Asimismo, la Institución es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen del Rocío -en adelante el Centro-.

II. Que JANSSEN es una empresa farmacéutica basada en la investigación y el desarrollo de medicamentos en dicha área terapéutica, y en el marco de su actividad, está interesada en contar con los servicios consistentes en una estancia formativa de personal médico en la Unidad de Gestión Clínica de Hematología del Centro y ésta desea prestárselos.

Por lo que las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal necesaria, acuerdan suscribir el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, de conformidad con las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. - OBJETO**

El objeto del presente contrato es la realización de una actividad formativa consistente en una estancia de cuatro días entre los días 7 y 10 de noviembre de 2022 (ambos incluidos), en el Servicio de Hematología de la Institución por parte de dos personas de JANSSEN (en adelante, la "Actividad"). Dicha Actividad se llevará a cabo de manera exclusivamente observacional y formativa, sin que en ningún caso pueda desprenderse con motivo de dicha estancia una conducta clínica asistencial.

En Anexo I adjunto al presente contrato se indica una descripción detallada de las actividades en qué consistirá la citada Actividad formativa.

JANSSEN podrá requerir de la Institución otros servicios concretos en el marco de este contrato, siendo los detalles de los mismos determinados por escrito de mutuo acuerdo entre las partes.

### **SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO**

2.1. En contraprestación por la Actividad objeto del presente contrato, JANSSEN satisfará a la Institución la cantidad por persona y estancia de mil trescientos veinte euros (1.320 €), más IVA y demás impuestos, directos o indirectos, que resulten legalmente exigibles en cada momento. Costes de la fundación incluidos. Asistirán un total de dos personas lo que corresponde a un total dos mil seiscientos cuarenta euros (**2.640 €**), más IVA y demás impuestos, directos o indirectos, que resulten legalmente exigibles en cada momento.

2.2. Las partes reconocen que dicha remuneración representa el valor de mercado de los servicios objeto del presente contrato, y que ha sido determinada teniendo en cuenta la complejidad de los asuntos, la naturaleza de los servicios prestados y el tiempo dedicado y no ha sido determinada en modo alguno teniendo en cuenta volumen o valor de negocio generado de cualquier otra forma entre JANSSEN y la Institución. Su percepción no obliga en modo alguno a la Institución a prescribir, recomendar, comprar, usar o concertar, directa o indirectamente, el uso de ningún producto de JANSSEN o de sus afiliadas.

2.3. Las partes prevén que la remuneración será pagadera, en función del desarrollo y la ejecución de la Actividad, únicamente contra servicios prestados, en el plazo máximo de 60 días fecha factura, mediante transferencia bancaria a una cuenta bancaria de la que la Institución es titular y que ostenta en su país de residencia, cuyos datos se transcriben a continuación para facilitar dichos pagos:

Su pago tendrá lugar, tras la recepción de la documentación correctamente emitida, mediante

[REDACTED]

[REDACTED]

La cantidad será pagadera previa recepción de la correspondiente factura. No obstante, lo anterior, durante el mencionado plazo de sesenta (60) días, JANSSEN podrá formular a la Institución las consultas que tuviera relativas a la misma. En el caso, que la factura fuera incorrecta, el plazo de pago no contará hasta que la misma fuera enmendada.

[REDACTED]

### **TERCERA. - DURACIÓN**

Este contrato entrará en vigor en la fecha en la que haya sido firmado por el último de los firmantes y permanecerá vigente hasta que finalice la Actividad y las partes hayan cumplido con todas sus obligaciones en virtud de lo acordado en el presente contrato.

### **CUARTA. - DISPOSICIÓN DE MEDIOS**

En el desempeño de su Actividad, La Institución si bien gozará de autonomía dentro del marco de la más estricta profesionalidad, se obliga expresamente a atender con la máxima atención y diligencia al personal de JANSSEN que se encuentre realizando la estancia en dicho Servicio.

La Institución se obliga a contar con cuantos medios materiales y personales sean precisos para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Con ánimo meramente enunciativo, correrán por cuenta de la Institución cuantos ordenadores y/u otras herramientas informáticas o de comunicaciones fueran precisos para el desarrollo de sus tareas.

Sin perjuicio de aplicarse lo previsto en la estipulación sexta siguiente y con respecto a los medios personales, la Institución deberá dedicar en todo momento, al menos, al personal necesario para el desempeño de las tareas contratadas, quién realizará su Actividad en su propia y exclusiva organización, con arreglo a la Legislación aplicable y siendo la Institución la única responsable legal de sus actividades, debiendo ser, en todo momento, el adecuado en cantidad y calidad para el desempeño de las funciones que le incumben. En caso de ser preciso, la Institución se obliga a sustituir inmediatamente a dichas personas, de forma que en todo momento se cumpla el objeto del presente contrato y la realización de la Actividad no se vea afectada.

### **QUINTA. - INDEPENDENCIA Y EXCLUSIVIDAD**

Nada de lo acordado en el presente contrato puede ser considerado como constitutivo de una relación laboral, de agencia, comisión, asociación o de *joint venture*.

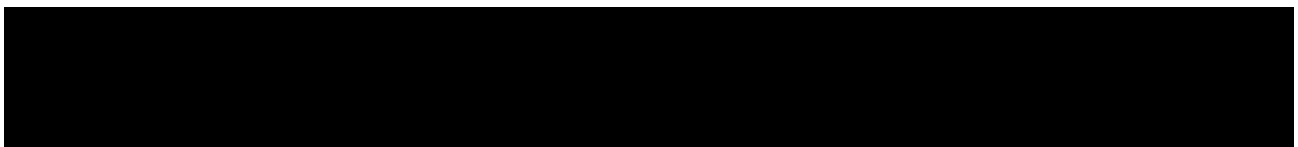
### **SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN**

Dado el carácter personalísimo de las prestaciones objeto del presente contrato, la Institución no podrá ceder ni transmitir ninguno de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato ni, en ningún caso, subcontratar, total o parcialmente, los trabajos objeto del mismo, sin previo y expreso consentimiento por parte de JANSSEN.

### **SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD**

7.1. Las partes se comprometen a no revelar, comunicar o divulgar, ni utilizar para beneficio directo o indirecto de cualquier persona o entidad, la información confidencial recibida de la otra parte, o de la cual tenga o llegara a tener alcance o conocimiento, de forma verbal, escrita o en cualquier otro soporte, en relación o con motivo del presente contrato, para fines distintos de la ejecución de su objeto. La parte que reciba la información deberá mantenerla en la más estricta confidencialidad y restituir los originales y copias a la otra parte a la terminación del presente contrato. Esta obligación se extiende a todos los empleados, asesores y colaboradores de las partes.

7.2. La presente obligación de confidencialidad subsistirá tras la finalización del presente contrato, cualquiera que fuera la causa de dicha extinción.



## **OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Las partes se obligan a cumplir con la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.

En relación con la información personal que aparece en este contrato, y cualquier otra que pudiera recogerse en ejecución del mismo Janssen-Cilag, S.A. como responsable del tratamiento informa de que la información se tratará con el fin de llevar a cabo la gestión integral de la relación de negocio, y el mantenimiento de la citada relación contractual.

Janssen es parte del grupo Johnson & Johnson, que desarrolla su actividad a escala global. La contratación implica la posible transferencia de los datos personales a otras compañías de la familia Johnson & Johnson con las que compartimos procesos de negocio, y a proveedores de servicios que podamos utilizar para la realización de los fines descritos. Los datos se transferirán en su caso con las garantías adecuadas -e.g. a compañías que hayan firmado un acuerdo según las Cláusulas Contractuales Tipo de la Comisión Europea-, sobre las que se puede obtener más información en [REDACTED]. La firma del Acuerdo autoriza de forma expresa la transferencia de los datos de carácter personal a compañías en terceros países, como por ejemplo Estados Unidos, que tengan una legislación específica para el tratamiento de datos de carácter personal. El listado de las entidades de la familia Johnson & Johnson está disponible en: [REDACTED].

Los datos se conservarán durante el tiempo que se mantenga la presente relación contractual o de negocio, o durante un período más largo si existe alguna habilitación para ello (e.g. por obligaciones legales, regulaciones específicas, litigios).

Johnson & Johnson ha designado un Delegado de Protección de Datos, disponible en [REDACTED], aunque si no recibiera una respuesta satisfactoria puede dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (calle Jorge Juan 6, 28001, Madrid). Para revisar, corregir, actualizar, restringir, eliminar o solicitar una copia electrónica de su información personal escriba a [REDACTED].

La Institución, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales proporcionados a la Institución serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

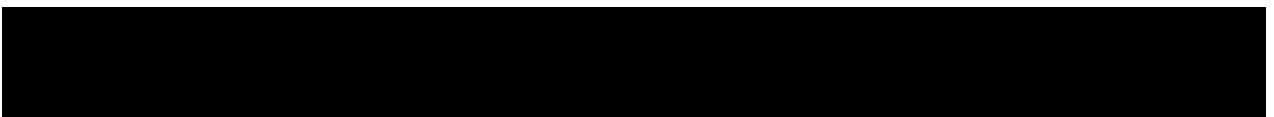
La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013.

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [REDACTED].

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013, o al correo [REDACTED].



## **NOVENA. - CLÁUSULAS GENERALES**

9.1. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán durante la vigencia de este contrato modificar, completar, sustituir o incluso suprimir el contenido de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente documento, mediante acuerdo expreso y por escrito suscrito por las partes. En consecuencia, los términos "este contrato" y "el presente contrato" contenidos en el presente documento incluirán cualquier suplemento o anexo suscrito en el futuro con relación al mismo.

9.2. En el supuesto de que alguno de los términos y condiciones de este contrato fuera declarado nulo y sin efecto, los restantes términos y condiciones permanecerán en vigor sin que queden afectados por dicha declaración de nulidad.

A estos efectos, las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas que hayan sido declaradas nulas por otras que, produciendo efectos similares, resulten válidas.

9.3. Si la presente prestación de servicios requiere algún tipo de aprobación, la Institución declara y garantiza que obtendrá dicha autorización con carácter previo a la prestación de los mismos. A petición de JANSSEN, la Institución proporcionará sin dilación alguna la documentación escrita que acredite las aprobaciones pertinentes.

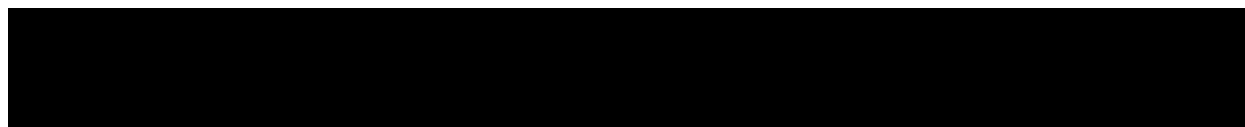
9.4. Las partes declaran y garantizan que cumplirán con la normativa legal y reglamentación deontológica vigente que resulte de aplicación en cada momento, entre la que se incluye con carácter meramente enunciativo, no limitativo, el vigente Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica y su reglamentación de desarrollo, y la normativa anticorrupción nacional e internacional que resulte de aplicación. De igual forma, la Institución se someterá a las actuaciones y/o requerimientos que, en su caso, exija la Unidad de Supervisión Deontológica de Farmaindustria con objeto de la realización de la Actividad, comprometiéndose a informar a JANSSEN inmediatamente.

Ninguna de las Partes podrá llevar a cabo ninguna acción prohibida por las leyes anticorrupción, tanto nacionales como internacionales (en adelante, conjuntamente, "Legislación Anticorrupción"), que puedan ser aplicables a cualquiera de las Partes de este contrato. Sin constituir una limitación de lo anterior, ninguna de las Partes podrá efectuar pagos, u ofrecer o ceder nada de valor a ningún miembro o empleado de la administración pública, a ningún miembro de un partido político o candidato a un puesto político o a ningún otro tercero que pudiera estar relacionado con la transacción objeto de este contrato, de manera que pueda violar la Legislación Anticorrupción.

9.5. Durante el desarrollo de la realización de la Actividad, JANSSEN, corriendo con los gastos, tendrá el derecho de auditar o hacer auditar por un auditor independiente cómo se está realizando el Servicio, así como la posesión de todos los permisos necesarios y el cumplimiento de la normativa de aplicación que esté en vigor en cada momento por parte de la Institución, durante horas y días normales de trabajo. Además, JANSSEN podrá auditar todos los documentos de la Institución (tales como, pero no sólo, documentación de base, informes, Procedimientos Normalizados de Trabajo, etc.) relacionados con el Servicio con la frecuencia que considere útil o necesaria JANSSEN o sus auditores, para verificar el cumplimiento por la Institución de los procedimientos y operaciones objeto de este contrato, notificándolo a la Institución con al menos dos (2) días de adelanto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, JANSSEN, corriendo con los gastos, tendrá el derecho de auditar o hacer auditar por un auditor independiente durante horas y días normales de trabajo, aquellos documentos financieros y contables de la Institución que JANSSEN o sus auditores consideren necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones y costes facturados por la Institución a JANSSEN bajo este acuerdo. Esa documentación podrá incluir, pero no limitarse a facturas de terceros, justificantes internos, contratos con terceras partes etc.

La Institución podrá ser auditada por JANSSEN o un auditor independiente de su confianza hasta 5 años después de la terminación de este acuerdo. La Institución deberá mantener los registros e



información relacionados con este contrato separados de la demás información que no esté relacionada con él. La Institución colaborará en la realización de la auditoria.

9.6 Cualquier incumplimiento de lo establecido en esta cláusula se considera esencial y faculta a cualquiera de las partes a resolver el mismo de forma inmediata, bastando para ello una mera comunicación al efecto, sin que dicha resolución anticipada conlleve derecho a indemnización alguna cumplida la notificación.

Las partes serán responsables de cualquier incumplimiento de esta cláusula y mantendrán indemne a la otra parte en todo momento, restituyendo las cantidades percibidas e indemnizándola por los daños y perjuicios ocasionados.

A título enunciativo y no limitativo, dicha indemnización incluirá los daños morales e imagen y los costes publicitarios o de cualquier otra índole que pudieran resultar para su reparación. La parte infractora deberá asimismo responder de cualquier indemnización que a resultas de su incumplimiento la otra parte tuviera que satisfacer a terceros.

La responsabilidad de la parte infractora incluirá asimismo el importe de cualquier sanción administrativa y/o sentencia judicial condenatoria que pudiera resultar sobre la parte perjudicada como resultado del incumplimiento de la normativa legal, de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato y/o de las manifestaciones y/o garantías otorgadas en virtud del mismo.

La indemnización comprenderá además del importe de la sanción y/o sentencia, el de los intereses de demora, el coste de la financiación de ambas cantidades que pudiera resultar para la parte perjudicada, las costas judiciales y el importe de la defensa de dicha sociedad en cualquier proceso en el que pudiera resultar demandada por las causas anteriormente expuestas.

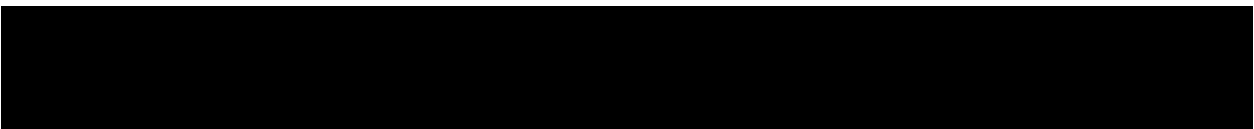
#### **DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN ANTICORRUPCIÓN**


La Institución informará a JANSSEN si ostenta una posición que le permita influir en las decisiones de compra de alguna entidad sanitaria del sector público o integrada en éste, como son, a título de ejemplo, concursos públicos o inclusión de productos en guías hospitalarias. En tal caso, JANSSEN tendrá el derecho a resolver anticipadamente y por escrito este contrato con efecto inmediato. Si a la Institución le fuera imposible, legal o contractualmente, ofrecer dicha información a JANSSEN, deberá informar a dicha entidad de la presente colaboración retribuida con JANSSEN antes de que se adoptara cualquier decisión de compra.

La Institución declara y garantiza que cumplirá con la legislación aplicable, así como con las normas deontológicas aplicables en función de la naturaleza de los servicios contratados. Ninguna de las partes podrá llevar a cabo ninguna acción prohibida por las leyes anticorrupción, tanto nacionales como internacionales (en adelante, conjuntamente, "**Legislación Anticorrupción**"), que puedan ser aplicables a cualquiera de las partes de este contrato. Sin constituir una limitación de lo anterior, ninguna de las partes podrá efectuar pagos, u ofrecer o ceder nada de valor a ningún miembro o empleado de la administración pública, a ningún miembro de un partido político o candidato a un puesto político ni a ningún otro tercero que pudiera estar relacionado con el objeto de este contrato, de manera que pudiera violar la Legislación Anticorrupción.

#### **UNDÉCIMA. -TRANSPARENCIA**

Las partes reconocen que la legislación o normativa (incluida la autorregulación), al objeto de reforzar la transparencia, puede requerir de las compañías farmacéuticas la divulgación pública de cierta información de acuerdos, tales como, de donaciones, pago por servicios prestados, patrocinio o colaboración con gastos de eventos, en la medida en que representen transferencias de valor realizadas por parte de las compañías farmacéuticas en favor de organizaciones sanitarias u organizaciones de pacientes. Las partes acuerdan que JANSSEN podrá reportar y revelar, periódicamente y de forma individual por destinatario, dichas transferencias de valor, así como cualquier información relacionada, tanto durante el periodo de vigencia del presente contrato, como con posterioridad al mismo, de conformidad con las leyes y normativa (incluyendo la



autorregulación) vigentes. La información detallada de las transferencias de valor individuales será accesible a través de la página web de Janssen 

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para la Institución el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos, y exceptuando la información confidencial que aparezca en los anexos.

#### **DUODÉCIMA. - NOTIFICACIONES**

Las partes declaran como domicilio para cualesquiera notificaciones, requerimientos, avisos o comunicaciones, respectivamente, los domicilios sociales que aparecen en el encabezamiento del presente contrato.

#### **DECIMOTERCERA.- FIRMAS ELECTRÓNICAS; EJEMPLARES**

Este contrato podrá formalizarse en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará original, y todos los ejemplares juntos constituirán el mismo y único instrumento. Las partes podrán firmar y enviar de forma electrónica este contrato, resultando dicha firma válida y vinculante a todos los efectos de igual manera que la firma manuscrita.

#### **DECIMOCUARTA.- LEY Y FUERO**

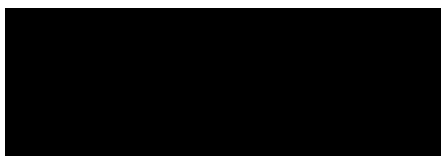
El contrato quedará sujeto a la legislación española y las partes, para la solución de las divergencias que pudieran surgir en la interpretación, ejecución o validez del presente convenio, las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede firma el presente contrato.

JANSSEN-CILAG, S.A.

FISEVI

Firma:



Firma:



Nombre: Henar Hevia Pérez

Nombre: D. José Cañón Campos

Fecha:

Fecha:

Firma:



Nombre: Jesús Morcillo García

Fecha:

